



ALCANCE N° 74 A LA GACETA N° 70

Año CXLII

San José, Costa Rica, sábado 4 de abril del 2020

38 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0080-2020-MINAE.—MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA.—San José, a las once horas del veintisiete de marzo de dos mil veinte.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por el COVID 19.

SEGUNDO: Que con base en el decreto citado, se emitió la Directriz N° 0002-2020 y oficio OM-183-2020, que dispone sobre tomar acciones preventivas para la salud del personal y del administrado buscando facilitar los trámites ordinarios de forma no presencial y evitar la aglomeración de personas en las oficinas; además que ordenó la no recepción de documentos de manera física, únicamente de manera digital.

TERCERO: Que conforme el Registro Nacional de Concesiones de Aprovechamiento de Agua y Permisos de Vertidos que lleva la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, para el año 2020, vencen por plazo, 390 concesiones de aguas y 201 permisos de vertidos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, según lo establece la Ley de Aguas N° 276 y Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, por lo que es el competente para conocer y resolver sobre su uso privativo, lo cual desarrollará a través de la Dirección de Agua de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Aguas.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 28, inciso a) siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública N°6227, corresponde al Ministro del ramo, como órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio: “*Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio*”.

TERCERO: Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, y adaptación en la necesidad social que satisfacen, basándose para ello, siempre en la igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Por su parte el numeral 226 del mismo cuerpo normativo, indica que en casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento.

CUARTO: Que conforme las proyecciones del Ministerio de Salud, el proceso de atención de la emergencia sanitaria conlleva un proceso de normalización que se extenderá durante este año 2020.

QUINTO: Que tanto la concesión de aprovechamiento de agua como el permiso de vertido, sólo pueden nacer de un acto expreso de la Administración, por el cual ésta valora la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento, emitiéndose entonces para ello la resolución administrativa bajo la cual se otorga la concesión de agua o el permiso de vertido, convirtiéndose éstas en el título habilitante, emitidos por el Ministro de Ambiente y Energía.

SEXTO: Que con fundamento en lo expuesto se debe tener por ampliado el plazo de vigencia de las resoluciones administrativas sean, de las concesiones de aprovechamiento de agua como en los permisos de vertidos que vencen durante el 2020.

**POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVE**

AMPLIAR POR UN AÑO, los plazos otorgados en aquellas concesiones de aprovechamiento y de permisos de vertidos, que vencen durante el año 2020. Las condiciones originales de las concesiones, así como los permisos de vertidos se deberán de respetar por parte de los administrados, en caso contrario se procederá a caducar la concesión o cancelar el permiso según corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

Carlos Manuel Rodríguez, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—(IN2020450599).